



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-11-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:9 (08-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PEDRO (I.E.S. Coruxo F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MAY HERRERA, WILLY HERBY (Adc Lugo Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

RODRIGUEZ PAPA, ALEXIS E "RODRIGUEZ" (I.E.S. Coruxo F.S.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
LOPEZ VALLES, PELAYO (Deportivo Laviana F.S.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

PÉREZ BENAVIDES, FRANCISCO (Caja Rural River Sala Zamora)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, accediendo al terreno de juego, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 12-11-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:9 (08-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Carlосena Hualde, Jon "CARLOSENA" (Amixalan Anaitasuna F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

2.- SUSPENSIÓN

Aoiz De Andres, Joan "AOIZ" (Amixalan Anaitasuna F.S.)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
---	---

II-CLUBES

Club Unión Deportiva Loeches	Incidentes de público (explosión de un petardo en las instalaciones, motivando la detención del encuentro durante dos minutos y por las amenazas de un aficionado, posteriormente identificado como miembro del club). (Artículo: 147-1a)
------------------------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

De Carlos Iparraguirre, Mainer (Amixalan Anaitasuna F.S.)	2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar a uno de los árbitros, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 12-11-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2025-2026
JORNADA:9 (08-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BACELO GUTIERREZ, ALEJANDRO "BACELO" (Nunsys El Pilar)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
LEMOS DE GRACIA, JOSÉ ALBERTO "LEMOS" (C.F.S. Bisontes Castellón)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

BACELO GUTIERREZ, ALEJANDRO "BACELO" (Nunsys El Pilar)	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia el árbitro, tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 12-11-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2025-2026
JORNADA:9 (08-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

EL KOMIRY, ADAM (El Alamo F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
HERNANDEZ NUEVO, DANIEL "HERNANDEZ" (Aurge Energía FS Talavera "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

HOLGUIN MARCELO, JOSE MIGUEL "HOLGUIN" (Supraglass Union Tres Cantos FS)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
Fernandez Alvaro, Jonathan (El Alamo F.S.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 12-11-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:9 (08-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

RODRIGUEZ BLANCO, JESUS "JESÚS RODRÍGUEZ" (C.D. Bujalance F.S. Beconet)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	--

2.- SUSPENSIÓN

RUIZ NAVEDA, IVAN "RUIZ" (U.D. Alchoyano)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
MASCARENHAS FILHO, HIRAM CELSO (Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era)	1 partido de suspensión por provocar o incitar a otros/as jugadores/as o al público, u ofender a algún espectador/a con palabras o gestos (Artículo: 145-2h)
DEL OLMO ORTIZ, JAVIER ALONSO (F.S. Jumilla)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

EIPozo Ciudad de Murcia	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Nawter Blanca FS	Incidentes de público (comentarios xenófobos hacia un jugador del equipo visitante, interviniendo el delegado del club para que cesaran). (Artículo: 147-1a)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

CACHON SUAZO, VICTOR MANUEL (Imperio Los Rosales)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
---	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

U.D. Alchoyano

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Jesús Rodríguez Blanco, jugador del club C.D. Bujalance F.S. Beconet, fue expulsado por doble amonestación (doble tarjeta amarilla).
D. Iván Ruiz Naveda, jugador del club U.D. Alchoyano, fue expulsado con tarjeta roja directa por cometer una falta sobre un jugador rival que se encontraba en situación manifiesta de gol.

Segundo.- El club U.D. Alchoyano presentó un escrito alegando que la acción de su jugador D. Iván Ruiz Naveda no reunía los requisitos para ser considerada ocasión manifiesta de gol, ya que el jugador rival no tenía control efectivo del balón y este se aleja hacia un lateral tras la acción. Se argumenta que, en todo caso, los hechos serían merecedores únicamente de amonestación.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 12-11-2025

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según lo dispuesto en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Jesús Rodríguez Blanco del club C.D. Bujalance F.S. Beconet, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Jesús Rodríguez Blanco deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.D. Bujalance F.S. Beconet, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Iván Ruiz Naveda del club U.D. Alchoyano, se han presentado alegaciones por parte del club solicitando la anulación de la tarjeta roja directa, alegando que no existía ocasión manifiesta de gol. Sin embargo, en el presente caso, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se aprecia que el portero sale de su área con el balón controlado cuando un jugador rival le disputa el balón, y cuando este jugador está controlando el balón, el portero le hace una falta, cayendo el jugador rival al suelo, a la vez que el balón se aleja de ambos jugadores hacia un lateral del terreno de juego. Por lo tanto, la prueba videográfica no permite acreditar que la apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea, a pesar de que la jugada pueda llegar a ser interpretada de manera diferente al árbitro.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Iván Ruiz Naveda una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club U.D. Alchoyano prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

C.D. Bujalance F.S. Beconet

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Jesús Rodríguez Blanco, jugador del club C.D. Bujalance F.S. Beconet, fue expulsado por doble amonestación (doble tarjeta amarilla).
D. Iván Ruiz Naveda, jugador del club U.D. Alchoyano, fue expulsado con tarjeta roja directa por cometer una falta sobre un jugador rival que se encontraba en situación manifiesta de gol.

Segundo.- El club U.D. Alchoyano presentó un escrito alegando que la acción de su jugador D. Iván Ruiz Naveda no reunía los requisitos para ser considerada ocasión manifiesta de gol, ya que el jugador rival no tenía control efectivo del balón y este se aleja hacia un lateral tras la acción. Se argumenta que, en todo caso, los hechos serían merecedores únicamente de amonestación.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según lo dispuesto en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Jesús Rodríguez Blanco del club C.D. Bujalance F.S. Beconet, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Jesús Rodríguez Blanco deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.D. Bujalance F.S. Beconet, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Iván Ruiz Naveda del club U.D. Alchoyano, se han presentado alegaciones por parte del club solicitando la anulación de la tarjeta roja directa, alegando que no existía ocasión manifiesta de gol. Sin embargo, en el presente caso, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se aprecia que el portero sale de su área con el balón controlado cuando un jugador rival le disputa el balón, y cuando este jugador está controlando el balón, el portero le hace una falta, cayendo el jugador rival al suelo, a la vez que el balón se aleja de ambos jugadores hacia un lateral del terreno de juego. Por lo tanto, la prueba videográfica no permite acreditar que la apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea, a pesar de que la jugada pueda llegar a ser interpretada de manera diferente al árbitro.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Iván Ruiz Naveda una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club U.D. Alchoyano prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 12-11-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2025-2026
JORNADA:9 (08-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GARCIA GARCIA, CRISTIAN "GARCIA" (C.D. Chinguaro "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GONZALEZ PEREZ, SERGIO "GONZALEZ" (C.D. Chinguaro "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
LOPEZ TORRES, MICHAEL "LOPEZ" (Gran Canaria FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

GONZALEZ PEREZ, SERGIO "GONZALEZ" (C.D. Chinguaro "A")	1 partido de suspensión por causar daños de carácter leve en las instalaciones/bienes, una vez abandonado el terreno de juego por la doble tarjeta amarilla golpea pared y puerta de las instalaciones con la pierna y el brazo (Artículo: 145-2m)
GARCIA RODRIGUEZ, JONATHAN JESUS "GARCIA" (Colegios Arenas Internacional "A")	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
GUARDIA HERNANDEZ, AYOZE (Colegios Arenas Internacional "A")	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

C.D. Salesianos Tenerife	Incidentes de público (una vez finalizado el primer tiempo y encontrándose jugadores aún en pista, la grada local se dirige a jugadores visitantes con insultos y gestos groseros). (Artículo: 147-1a)
--------------------------	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-11-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:9 (08-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

FERNANDEZ SEIJAS, CHRISTIAN "CHRITIAN" (Caja Rural Atlético Benavente FS) Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

- DIRIGENTES

SANDRA MANTECAS REGUERAS "PRESIDENTE" (Caja Rural Atlético Benavente FS) 1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a los árbitros. (Artículo: 145-2c)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

F.S. Salamanca

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Christian Fernández Seijas, jugador del club Caja Rural Atlético Benavente FS, fue expulsado por doble amonestación. En el punto 4 figura que durante el minuto 15 de la primera parte, se observa que una aficionada en la grada, identificada por el delegado visitante como la presidenta del club "Caja Rural Atlético Benavente FS, Doña "SANDRA MANTECA REGUERAS" referirse en los siguientes términos al árbitro que se encontraba a escasa distancia de esta: "La lías en Benavente y la lías aquí, bobo que eres bobo".

Segundo.- El club Caja Rural Atlético Benavente FS presentó escrito de alegaciones negando que Dña. Sandra Mantecas Regueras dijera esa frase, aunque reconoce que hubo una trifulca y se le dijo algo al colegiado, aunque no fue ella. En ese escrito, D. Tomás Santiago Marcos niega que identificara a Dña. Sandra Mantecas Regueras como autora de esas expresiones.

Tercero.- Los árbitros han aclarado el contenido del acta arbitral y confirman que Dña. Sandra Manteca Regueras, presidenta del club visitante, fue la autora de las expresiones dirigidas hacia uno de los colegiados diciendo "La lías en Benavente y la lías aquí, bobo que eres bobo". Los árbitros aseguran conocer personalmente a la infractora por haber arbitrado en otras ocasiones a su equipo y señalan que está correctamente identificada en el sistema Novanet por poseer licencia federativa en vigor. Además, confirman que antes del encuentro el delegado visitante había reconocido su presencia en el recinto, por lo que no hay duda sobre su identidad. Finalmente, los árbitros consideran que los hechos han sido descritos con suficiente precisión para que la autoridad disciplinaria adopte las medidas que estime oportunas.

Cuarto.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, conforme a lo previsto en el artículo 27.3 del citado Código. El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente que los hechos consignados pudieran ser interpretados de manera distinta.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Christian Fernández Seijas del club Caja Rural Atlético Benavente FS, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Christian Fernández Seijas deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Caja Rural Atlético Benavente FS, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con los incidentes ocurridos, las alegaciones no niegan la trifulca y ni siquiera niegan la realidad de las expresiones mencionadas en el acta, lo que se niega es que la autoría de esas palabras sea atribuible a Dña. Sandra Mantecas Regueras. Se ha aportado igualmente la declaración de D. Tomás Santiago Marcos negando que fuera él la persona que identificó a Dña. Sandra Mantecas Regueras como autora de esas expresiones, pero tampoco niega que escuchara esas palabras ni que ella fuera la autora. Finalmente, la aclaración de los árbitros es concluyente sobre los hechos que se reflejan en el acta.

En este caso concreto, no puede considerarse desvirtuado el contenido del acta arbitral por lo que debe considerarse que Dña. Sandra Mantecas Regueras incurrió en una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario. La sanción a imponer a Dña.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 13-11-2025

Sandra Mantecas Regueras es la de suspensión por un encuentro.

Caja Rural Atlético Benavente FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Christian Fernández Seijas, jugador del club Caja Rural Atlético Benavente FS, fue expulsado por doble amonestación. En el punto 4 figura que durante el minuto 15 de la primera parte, se observa que una aficionada en la grada, identificada por el delegado visitante como la presidenta del club "Caja Rural Atlético Benavente FS, Doña "SANDRA MANTECA REGUERAS" referirse en los siguientes términos al árbitro que se encontraba a escasa distancia de esta: "La lías en Benavente y la lías aquí, bobo que eres bobo".

Segundo.- El club Caja Rural Atlético Benavente FS presentó escrito de alegaciones negando que Dña. Sandra Mantecas Regueras dijera esa frase, aunque reconoce que hubo una trifulca y se le dijo algo al colegiado, aunque no fue ella. En ese escrito, D. Tomás Santiago Marcos niega que identificara a Dña. Sandra Mantecas Regueras como autora de esas expresiones.

Tercero.- Los árbitros han aclarado el contenido del acta arbitral y confirman que Dña. Sandra Manteca Regueras, presidenta del club visitante, fue la autora de las expresiones dirigidas hacia uno de los colegiados diciendo "La lías en Benavente y la lías aquí, bobo que eres bobo". Los árbitros aseguran conocer personalmente a la infractora por haber arbitrado en otras ocasiones a su equipo y señalan que está correctamente identificada en el sistema Novanet por poseer licencia federativa en vigor. Además, confirman que antes del encuentro el delegado visitante había reconocido su presencia en el recinto, por lo que no hay duda sobre su identidad. Finalmente, los árbitros consideran que los hechos han sido descritos con suficiente precisión para que la autoridad disciplinaria adopte las medidas que estime oportunas.

Cuarto.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, conforme a lo previsto en el artículo 27.3 del citado Código. El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente que los hechos consignados pudieran ser interpretados de manera distinta.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Christian Fernández Seijas del club Caja Rural Atlético Benavente FS, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral.

Estos hechos de D. Christian Fernández Seijas deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Caja Rural Atlético Benavente FS, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con los incidentes ocurridos, las alegaciones no niegan la trifulca y ni siquiera niegan la realidad de las expresiones mencionadas en el acta, lo que se niega es que la autoría de esas palabras sea atribuible a Dña. Sandra Mantecas Regueras. Se ha aportado igualmente la declaración de D. Tomás Santiago Marcos negando que fuera él la persona que identificó a Dña. Sandra Mantecas Regueras como autora de esas expresiones, pero tampoco niega que escuchara esas palabras ni que ella fuera la autora. Finalmente, la aclaración de los árbitros es concluyente sobre los hechos que se reflejan en el acta.

En este caso concreto, no puede considerarse desvirtuado el contenido del acta arbitral por lo que debe considerarse que Dña. Sandra Mantecas Regueras incurrió en una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario. La sanción a imponer a Dña. Sandra Mantecas Regueras es la de suspensión por un encuentro.